

General Roca, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04467-P-0000 (2RO-3810-JE2023) caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado [CONDENADO_1], alojado en [LUGAR_1], interpuso acción de habeas corpus en razón de que refiere; "...[SALUD_CONDENADO_1]..."

Que en fecha [FECHA_CONDENADO_1] del corriente, el médico de la unidad penal Dr. ARIEL INSFRAN informó, "...*Paciente masculino adulto que presenta [SALUD_CONDENADO_1], tratado con [SALUD_CONDENADO_1] . Impresiona clínicamente [SALUD_CONDENADO_1], dada la contextura física del paciente. Se le indica habitualmente [SALUD_CONDENADO_1] para tratamiento sintomático. De todas maneras como el dolor refiere además hacia hipocondrío derecho y flanco derecho, se solicito sedimento urinario el cual presenta valores normales, Se solicito además interconsulta con cirugía a para evaluar posibilidad de patología hepática o vesicular. Se le solicitó en abril del corriente año laboratorio que también informo valores normales. Se indico tratamiento sintomático IM y aguarda turno con cirugía...*"

Asimismo mediante oficio 1107 DG3-ENF del 19/08/26 se pone en conocimiento que se encuentran gestionadas las solicitudes de turno en el hospital local, a fines de obtener asistencia especializada con servicio de Cirugía y Urología, conforme solicitud médica.

II- Ante lo expuesto, no se está ante la arbitrariedad de hecho, por acto u omisión, exigida por Ley N° 5776. Se observa una preocupación y ocupación del Estado por la salud del interno [CONDENADO_1], aunque su atención no llegue con la prontitud que debiera. El tratamiento médico debe desarrollarse en el ámbito de la Salud Pública, con la gran demanda que tiene para la atención de la población en general, la cual es de público conocimiento. Entonces, no se advierte como consecuencia de ello un agravamiento arbitrario en las condiciones de detención del interno aquí nombrado; en cambio si se demuestra de modo manifiesto que su integridad física cuenta con un adecuado marco de tutela en el proceso judicial de ejecución.

Es por ello que no se observan justificativos de acceso a la vía excepcional interpuesta, en el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional;

Por ello en mi carácter de Juez de Ejecución Penal; **RESUELVO:**

I- **RECHAZAR** la acción intentada por [CONDENADO_1], (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al EEP2.